

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA Y DIP. MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO,

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL CONSTA DE 63 ARTÍCULOS Y 6 ARTÍCULOS TRANSITORIOS Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 16 de octubre del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública.

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

C. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES.

Presidenta del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

Los suscritos **Dr. Samuel Alejandro García y Mtra. Mariela Saldívar Villalobos** diputados de la LXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 36 fracción III, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ~~ocurrimos a proponer~~ iniciativa de **Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia en el estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Llevamos un buen camino recorrido respecto al Sistema Estatal Anticorrupción, hemos logrado lo siguiente:

- Se incluye en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción un proceso para la integración del Comité de Selección que cumple con los principios de máxima publicidad, transparencia e imparcialidad.

Los ciudadanos podremos conocer la lista de los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución Local, en la Ley que aprobamos, y en la convocatoria emitida por el pleno.

Sabremos quienes integran la lista preliminar dos días antes de que se someta a votación para la elección de los 9 integrantes del Comité.

Las ONG's y representantes del ejecutivo estatal y municipal, como miembros del comité de acompañamiento, serán invitados y podrán asistir para ser observadores del debido proceso de selección de los comités, así como asistir a todas las sesiones de los comités una vez integrados.

- En la lista de los requisitos para ser integrante del Comité de Selección, del Comité de Participación Ciudadana y para el Secretario Técnico, incluimos que los aspirantes cuenten con una antigüedad mínima de diez años con su título profesional de nivel licenciatura y que cuenten además con los conocimientos y experiencia relacionada con el combate a la corrupción, para el mejor desempeño de sus funciones.

En dichos requisitos evitamos que los perfiles vengan con color partidista o intereses contrarios a la ciudadanía, por tal motivo, deberán abstenerse de

participar quienes hayan sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político en los 10 años anteriores a la publicación de la convocatoria.

Por otro lado, abrimos los espacios para los jóvenes que teniendo la experiencia exigida en combate a la corrupción, puedan ser integrantes de cualquiera de los comités, sin que exista límite mínimo de edad.

- Se separa completamente la función del FISCAL GENERAL del Gobernador, ahora será el abogado del Estado de Nuevo León, no del poder Ejecutivo como las tareas del General Attorney, el Fiscal general ya no será súbdito ni empleado del Gobernador, en ninguna de sus tareas, no solo en la persecución de delitos y procuración de justicia.

Se contemplarán en la legislación secundaria incluir mayores requisitos para el FISCAL GENERAL como conocer el nuevo sistema penal acusatorio, juicios orales, litigio penal tradicional, derechos humanos, criminalística e investigación.

Contar con experiencia en derecho penal o criminología y derecho procesal en el sistema penal acusatorio mexicano.

No haber representado legalmente en materia penal y en forma habitual a personas relacionadas con el crimen organizado, narcotráfico, lavado de dinero, fraude, evasión impositiva, delitos financieros, corrupción, y otros delitos de alto impacto social.

Con mucha cautela y seguridad jurídica se cuida que los asuntos pendientes por desahogar en la Procuraduría General de Justicia, una vez nombrado el Fiscal General de Justicia en el Estado, pasarán a la competencia de la Fiscalía correspondiente.

- Se mejora el proceso de selección del FISCAL GENERAL, FISCAL ANTICORRUPCIÓN, AUDITOR GENERAL, MAGISTRADO ESPECIALIZADO EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA entre otros, para que el comité de selección de 9 ciudadanos haga un filtro que no permita entrar algún perfil con cola o color.

Posteriormente, en el caso del Fiscal General, el Congreso votará por los mejores 4 perfiles, (aunque la bancada de movimiento ciudadano siempre propuso fueran mínimo 5 los integrantes de la lista) se envían al gobernador para que seleccione una terna y se regresan al Congreso para escoger al nuevo Fiscal General que durará 6 años.

- Se mejora, especializa y ciudadaniza el Comité Coordinador, agregando más ciudadanos de 1 a 3, y se deja a los entes gubernamentales siguientes:
AUDITOR GENERAL DEL ESTADO

FISCAL ESPECIALIZADO EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN
CONTRALOR DEL ESTADO
MAGISTRADO ESPECIALIZADO EN RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA
MIEMBRO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA

- En las reformas a la constitución se incrementaron los plazos de prescripción de faltas y delitos, sin caer en inconstitucionalidades, mínimos de 10 años, no 3 o 5 como estaban. Se facilita la atribución de pedir el resarcimiento económico de desvíos, desfalcos y montos no solventados por parte de la Auditoría
- Fundamental y principal diferencia de nuestro sistema con el resto de los estados, son las resoluciones del Sistema Estatal Anticorrupción las cuales **sí vinculan**, no solo recomiendan como el Federal. Aquí tendremos un verdadero Sistema Efectivo.

Sin embargo, es indispensable no perder la secuencia de los pasos que nos llevarán al éxito en la lucha contra la corrupción; ya que ha sido publicada la Ley SEA, debemos como legisladores ser cuidadosos en los tiempos y formas para la continuidad del sistema:

Primero, con la correcta participación de los miembros del comité de acompañamiento, quienes ya fueron designados y tomado protesta, habrá que revisar bien los perfiles de los aspirantes al comité de selección a fin de elegir a los mejores perfiles para integrar dicho comité.

Segundo, una vez terminado e integrado el comité de selección se tendrá que hacer la convocatoria para **nombrar a los 5 miembros del comité de participación ciudadana** y ellos designarán a quien será su presidente, el cual también presidirá el comité Coordinador.

Tercero, el **Comité Coordinador emitirá las políticas públicas y lineamientos** que serán la base de nuestro sistema anticorrupción, y será en base a estos lineamientos que se realizarán las **adecuaciones normativas**; es decir:

- ✓ Ley Orgánica De La Fiscalía General De Justicia En El Estado De Nuevo León.
- ✓ Código Penal Para El Estado De Nuevo León.

- ✓ Ley De Responsabilidades De Los Servidores Públicos Del Estado Y Municipios De Nuevo León.
- ✓ Ley De Fiscalización Superior Del Estado De Nuevo León.
- ✓ Ley De Justicia Administrativa Para El Estado Y Municipios De Nuevo León.

Cuarto, Emitidas las adecuaciones normativas secundarias, entonces puedes ya con base en esas leyes, **emitir las convocatorias**; cada uno con su debido y cuidado proceso, en su tiempo y forma para nombrar a:

- ✓ Fiscal General de Justicia del Estado de Nuevo León,
- ✓ Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción,
- ✓ Magistrado de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y del
- ✓ Fiscal Especializado en Delitos Electorales.

Así los términos, los nombramientos se estarán realizando en el 2018, no podemos apresurarnos y ensuciar un Sistema Estatal Anticorrupción, que nos costó muchas horas de debates y análisis, como para que sea al vapor la designación de los fiscales. Corremos el riesgo de arruinar todo el trabajo realizado a lo largo de esta legislatura.

Debemos asegurarnos, que los términos para la adecuaciones normativas del sistema estatal anticorrupción, serán cuidadosos y conforme a las disposiciones de las leyes en la materia; atendiendo al debido proceso legislativo.

Por otro lado, sabemos que existe la preocupación de la ciudadanía y del ejecutivo y compartimos esta preocupación, de que detrás de las designaciones del Fiscal General de Justicia en el Estado y el Fiscal General en Combate a la Corrupción, se esté orquestando maliciosamente por las bancadas del PRI y del PAN un **cambio de mandos express** con la finalidad de meter mano en los procesos que el subprocurador anticorrupción tiene abiertos para castigar los delitos cometidos por servidores públicos de la administración pasada. En la bancada de Movimiento Ciudadano, entendemos su preocupación, sin embargo, confiamos en los procesos que se establecieron en el Sistema Estatal para que la designación del Fiscal General de Justicia del Estado y el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción lleguen al cargo después de haber cumplido un proceso estricto, público e imparcial de designación hecha por los ciudadanos, quienes revisarán y evaluarán los perfiles para que el Congreso del Estado, elija a uno de los mejores candidatos propuestos.

Por tanto buscaremos que en las leyes organicas atendiendo al transitorio los expedientes ya formulados, que en la sub anticorrupción son mas de 80 carpetas, 25 vinculados a proceso no sean manoseados, viciados, o contaminados y eso afecte el debido proceso y salgan todos libres.

Por irretroactividad de la ley, **no puede haber sustitución de autoridad ni de reglas**, en todo caso las nuevas denuncias o carpetas de oficio se llevaran por los nuevos fiscales, pero los procesos anteriores a estos próximos nombramientos, deben ser manejados y llevados por el actual procurador y subprocurador anticorrupción. El subprocurador Anticorrupción actual, debe llevar a término los expedientes de los procesos que él inició, de lo contrario, corremos el riesgo de perder los avances en los procesos que se lleven hasta el momento de los nuevos nombramientos.

Por tal motivo, en nuestra bancada trabajaremos para que en la Ley de la materia, se establezca el proceso claro y preciso para la transición de los asuntos que están abiertos en materia de combate a la corrupción, y buscaremos que estos procesos cumplan con los principios de secrecía e imparcialidad, principalmente en los asuntos específicos de alto impacto social, tales como los procesos iniciados en contra de las autoridades de las administraciones pasadas de los cuales la sociedad espera se concluyan con sentencias condenatorias ejemplares. **No permitiremos que en cambio de mandos existan vicios o se vulneren los principios de debido proceso, imparcialidad y secrecía de la información.**

Es menester recordar lo siguiente:

- En primer lugar, la urgencia de sacar la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción y las adecuaciones normativas en la materia, consistía en cumplir con el artículo transitorio de la Ley del Sistema Nacional Anticorrupción, el cual se publicó el 18 de junio del 2016; en virtud de haber transcurrido el plazo para su cumplimiento, ya no estamos en el supuesto de dicho transitorio, lo cual nos permite, hacer las adecuaciones normativas con un trabajo legislativo adecuado y apegado a proceso, con un trabajo limpio y con la consigna de expedir leyes que verdaderamente sean un ejemplo de la voluntad del legislador de crear un sistema anticorrupción.

Tal exigencia de la norma general quedó sin materia a partir del 18 de junio del 2017.

- Debemos asegurarnos, que los términos para la adecuaciones normativas del sistema estatal anticorrupción, serán cuidadosos y conforme a las disposiciones de las leyes en la materia; atendiendo al debido proceso legislativo. no podemos apresurarnos y ensuciar un Sistema Estatal Anticorrupción, que nos costó muchas horas de debates y análisis, como para que sea al vapor la designación de los fiscales. Corremos el riesgo de arruinar todo el trabajo realizado a lo largo de esta legislatura.

- La secuencia debe ser la siguiente:
 - ✓ Publicación de la Ley SEA
 - ✓ Convocatoria para Comité de Selección (comisión anticorrupción con comité técnico de ciudadanos expertos)
 - ✓ Convocatoria y proceso de selección para integrar el Comité de Participación Ciudadana. Ellos nombrarán a su presidente.
 - ✓ Integración de Comité Coordinador.
 - ✓ El Comité Coordinador elaborará las políticas públicas y lineamientos para la creación de las adecuaciones a las normas secundarias.
 - ✓ Aprobación y publicación de ley orgánica de ministerios públicos y demás adecuaciones normativas.
 - ✓ Convocatoria para nombramientos.

Como legisladores debemos terminar correctamente el proyecto que iniciamos, el fin del Sistema Estatal Anticorrupción puede viciarse si hacemos las cosas al vapor, atendiendo intereses partidistas.

Por tal motivo, proponemos el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia en el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Esta Ley es de orden público, interés social, y tiene por objeto establecer las bases de organización, funcionamiento y atribuciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León para el despacho de los asuntos que

al Ministerio Público, al Fiscal General de Justicia del Estado y a la propia Fiscalía les atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales de derechos humanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, este ordenamiento y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 2. La Fiscalía es un organismo autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía financiera. Presupuestaria, técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Ley: Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León;
- II. Fiscal: Fiscal General de Justicia del Estado de Nuevo León;
- III. Fiscalía: Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León; y
- IV. Reglamento: Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 4. La actuación de los servidores públicos de la Fiscalía se sujetará a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, transparencia, confidencialidad, lealtad, imparcialidad y responsabilidad.

CAPÍTULO II DEL MINISTERIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 5. El Ministerio Público es único, indivisible y jerárquico en su organización, sus funciones no podrán ser influidas ni restringidas por ninguna otra autoridad.

ARTÍCULO 6. El Ministerio Público es la institución que tiene como fin, en representación de la sociedad, dirigir la investigación de los delitos y brindar la debida atención y protección a las víctimas; perseguir a los posibles responsables de los

mismos; ejercer ante los tribunales la acción penal y exigir la reparación de los daños y perjuicios; intervenir en asuntos del orden civil, familiar, penal y de adolescentes infractores en los casos en que señalen las Leyes; efectuar las intervenciones que le correspondan en materia de extinción de dominio y realizar las demás funciones que los ordenamientos jurídicos establezcan.

ARTÍCULO 7. La Institución del Ministerio Público en el Estado de Nuevo León estará a cargo del Fiscal General de Justicia en el Estado de Nuevo León, que además contará con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y una Fiscalía Especializada en delitos Electorales,

ARTÍCULO 8. La designación de Fiscal General de Justicia de Nuevo León, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y Fiscal Especializado en delitos Electorales se harán conforme al procedimiento señalado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley que crea el Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León y deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución y adicionalmente los siguientes:

- i. Contar con estudios especializados en derecho penal o criminología y derecho procesal en sistema penal acusatorio mexicano;*
- ii. No haber representado legalmente en forma habitual a personas relacionadas con el crimen organizado, narcotráfico, lavado de dinero, fraude, evasión impositiva, delitos financieros, corrupción, y otros delitos de alto impacto social.*
- iii. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular, durante los últimos diez años previos a la fecha de la convocatoria;**
- iv. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, durante los últimos diez años previos a la fecha de la convocatoria;**
- v. No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los últimos diez años previos a la fecha de la convocatoria;**

- vi. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de Coordinador Ejecutivo de la Administración Pública del Estado, Secretario o Subsecretario de alguna dependencia del Gobierno Estatal, Consejero de la Judicatura, Magistrado o Juez, durante los últimos diez años previos a la fecha de la convocatoria;**
- vii. No haber sido titular de los órganos constitucionalmente autónomos, estatales o federales, durante los últimos diez años previos a la fecha de la convocatoria; y**
- viii. No tener parentesco consanguíneo o de afinidad hasta el tercer grado con quienes sean integrantes de la Legislatura**

Para la designación de Fiscal Especializado en delitos Electorales se cumplirá además de los requisitos anteriores, con el requisito de tener especialidad a nivel posgrado en materia electoral.

ARTÍCULO 9. El Ministerio Público tendrá las siguientes atribuciones que ejercerá por sí o a través de los Agentes del Ministerio Público, de la Policía Ministerial, de los peritos o demás servidores públicos en el ámbito de su respectiva competencia:

- I. Investigar los delitos que le corresponden al Estado y perseguir a los imputados con el auxilio de la Policía y los servicios periciales;
- II. Promover la pronta, expedita y debida procuración de justicia, observando la legalidad y el respeto de los derechos humanos en el ejercicio de su función;
- III. Recabar los indicios o cualquier otro dato y medio de prueba tendente al esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia o querrela;
- IV. Proporcionar atención a las víctimas y a los ofendidos del delito y facilitar su coadyuvancia durante la investigación, así como en el proceso, protegiendo en todo momento sus derechos e intereses de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y la demás normativa en la materia. En esta función, se tendrán como ejes rectores el respeto por los derechos humanos, el derecho de las mujeres a

una vida libre de violencia, la perspectiva de género, así como la protección de personas que pueden encontrarse en situación de especial vulnerabilidad;

- V. Emitir o solicitar las órdenes o medidas para la protección, atención y auxilio de las personas víctimas de delito o de los testigos, e implementar medidas de protección hacia sus propios servidores públicos cuando sea necesario;
- VI. Colaborar con otras autoridades en los términos de los convenios, bases y demás instrumentos de colaboración celebrados;
- VII. Requerir informes, documentos y opiniones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, del Distrito Federal y de los Estados y Municipios de la República, así como de los particulares, en los términos previstos por las normas aplicables, para la debida integración de las investigaciones que se realicen;
- VIII. Ejercer la acción penal en la forma establecida por la normatividad aplicable;
- IX. Promover la solución de los conflictos surgidos como consecuencia de hechos posiblemente delictivos a través de la mediación, conciliación y el proceso de justicia restaurativa;
- X. Aplicar los criterios de oportunidad de acuerdo con los lineamientos generales que emita el Fiscal;
- XI. Solicitar la suspensión del proceso a prueba y la apertura del procedimiento abreviado, en los supuestos previstos por las Leyes de acuerdo con los lineamientos generales que emita el Fiscal;
- XII. Solicitar la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido;
- XIII. Pedir al Juez las medidas cautelares, medidas cautelares anticipadas, providencias precautorias, así como todas aquéllas que requieran intervención judicial;
- XIV. Vigilar y asegurar que durante la investigación y el proceso se respeten los derechos fundamentales del imputado, de la víctima u ofendido del delito y de los testigos;
- XV. Vigilar la correcta aplicación de la Ley en todos los casos de que conozca;

- XVI. Instruir a la Policía Ministerial y al resto de las instituciones policiales del Estado cuando éstos actúen como auxiliares en la investigación y persecución de delitos, vigilando que los mismos realicen sus actuaciones con pleno respeto a los derechos fundamentales y conforme a los principios de legalidad y objetividad;
- XVII. Decretar el no ejercicio de la acción penal o el archivo definitivo de la investigación;
- XVIII. Autorizar para los efectos de trasplantes cuando no entorpezca la investigación o procedimiento, la disposición de órganos o tejidos de cadáveres de personas conocidas, cuando con motivo de una investigación se encuentren a su disposición, siempre y cuando el disponente haya dado su consentimiento expreso y por escrito, y se reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones normativas aplicables. Cuando el disponente de su cuerpo no haya manifestado su voluntad, los disponentes secundarios podrán otorgar el consentimiento;
- XIX. Ejercer las atribuciones que en materia de justicia para adolescentes establezcan las Leyes, con respecto al principio de especialidad;
- XX. Intervenir en los procesos de ejecución de las sanciones penales y medidas de seguridad, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- XXI. Proteger los derechos e intereses de las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, ausentes, adultos mayores, indígenas y otros de carácter individual o social, que por sus características se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad;
- XXII. Disponer de ajustes razonables durante la investigación o el proceso, cuando sean necesarios para que puedan intervenir personas con discapacidad;
- XXIII. Certificar copias sobre constancias de actuaciones o registros que obren en su poder en los casos que permita la Ley;
- XXIV. Decretar el abandono de la causa cuando corresponda;
- XXV. Preparar, ejercitar la acción y ser parte en el procedimiento de extinción de dominio, en términos de la Ley de la materia;
- XXVI. Promover la participación de la ciudadanía en los programas de su competencia;

XXVII. Intervenir en asuntos del orden civil, familiar, penal y de adolescentes infractores en los casos en que señalen las Leyes;

XXVIII. Realizar estudios, formular lineamientos y ejecutar estrategias o acciones de política criminal. Dependiendo del ámbito de su competencia, según corresponda a la materia:

- a) Elaborar estudios y programas de prevención del delito en el ámbito de su competencia, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública, el Instituto Estatal de Seguridad Pública y con otras dependencias o instituciones, tanto de la Administración Pública del Estado como del Gobierno Federal o de otras Entidades Federativas, según la naturaleza de los programas;
- b) Promover mecanismos que ayuden en la localización de personas y bienes, así como la ejecución de acciones tendentes a mantener un servicio de comunicación directa por el que se reciban los reportes de la comunidad en relación a las emergencias y delitos de que tenga conocimiento;
- c) Diseñar, implementar, vigilar y dar seguimiento a las políticas para la disminución del número de delitos de mayor frecuencia delictiva;
- d) Elaborar lineamientos generales para el ejercicio de los criterios de oportunidad, procedencia del procedimiento abreviado y de las formas alternativas de resolución de conflictos; y
- e) Atender requerimientos de información pública de conformidad con las disposiciones normativas en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XXIX. Establecer un procedimiento que permita comunicar a la ciudadanía, de manera directa, sobre la privación de la libertad o desaparición de una persona menor de dieciocho años de edad, mayor de setenta años de edad o incapaz, cuando se reúnan los criterios para su implementación, y que éstos permitan auxiliar a la Procuraduría en la búsqueda, localización y recuperación de la persona privada de su libertad;

XXX. *Colaborar con las autoridades fiscales a fin de investigar la comisión de delitos fiscales, así como a intervenir en los procesos y requerir información de las*

autoridades fiscales y organizaciones bursátiles cuando se presume la comisión de un delito; y

XXXI. Las demás que se determinen en esta Ley, su Reglamento, y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO III DE LA BASE DE ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 10. El Fiscal ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Institución y será responsable del despacho de los asuntos que a la Fiscalía, al Ministerio Público o a él mismo le atribuyen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y las demás disposiciones normativamente aplicables.

ARTÍCULO 11. Para el ejercicio de sus facultades, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Fiscalía podrá integrarse de las siguientes unidades administrativas:

- I. Sub fiscalías;
- II. Visitaduría General;
- III. Centro de Evaluación y Control de Confianza;
- IV. Agencia Estatal de Investigaciones;
- V. Instituto de Criminalística y Servicios Periciales;
- VI. Direcciones Generales;
- VII. Direcciones;
- VIII. Unidades;
- IX. Coordinaciones;
- X. Agencias del Ministerio Público; y

- XI. Las demás que se determinen en esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones normativas
- XII. Fiscalías Especializadas: El Fiscal Especializado en Delitos Electorales durará 6 años en su encargo y será nombrado y removido en los mismos términos que el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, establecidos en la fracción LVI del artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y de la Ley que crea el Sistema Estatal Anticorrupción .

Los titulares de las unidades administrativas señaladas en las fracciones de I a V, dependerán directamente del Fiscal, independientemente de las demás que disponga el Reglamento.

ARTÍCULO 12. El Reglamento establecerá el tipo, especialidad y atribuciones de las unidades administrativas a que se refiere el artículo anterior, así como las facultades y obligaciones de quienes los integren.

ARTÍCULO 13. Cada unidad administrativa de la Fiscalía contará con un titular que ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal que la conforme y será responsable del cabal cumplimiento de las atribuciones que a la unidad administrativa le correspondan, o que a ellos mismos como tales les confiera el Reglamento u otras disposiciones normativamente aplicables. Las atribuciones las podrán ejercer por sí mismos o a través del personal que las conforme en los términos del Reglamento.

ARTÍCULO 14. El Fiscal, considerando las necesidades del servicio y el presupuesto autorizado, propondrá al Congreso del Estado, la modificación del Reglamento para la creación, fusión o desaparición de unidades administrativas distintas a las previstas por el Reglamento o de sus atribuciones, que por su trascendencia, interés y características así lo ameriten.

ARTÍCULO 15. En el ejercicio de sus funciones, toda persona que desempeñe un cargo, comisión o empleo de cualquier naturaleza en la Fiscalía, observará las obligaciones inherentes a su calidad de servidor público y actuará con la diligencia necesaria para la pronta, completa e imparcial procuración de justicia, rigiéndose por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, transparencia, confidencialidad, lealtad, imparcialidad y responsabilidad.

ARTÍCULO 16. Los servidores públicos de la Fiscalía tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar en los cursos de capacitación, actualización y especialización correspondientes, así como en aquellos que se acuerden con otras instituciones académicas, nacionales y del extranjero, que tengan relación con sus funciones, sin perder sus derechos y antigüedad, sujeto a las disposiciones presupuestales y a las necesidades del servicio;
- II. Sugerir las medidas que estimen pertinentes para el mejoramiento del servicio de carrera;
- III. Percibir prestaciones acordes con las características del servicio, de conformidad con el presupuesto de la Fiscalía y demás normas aplicables;
- IV. Gozar anualmente de los períodos de vacaciones legalmente previstos, de acuerdo a las necesidades de la prestación del servicio de la Institución;
- V. Contar con permisos y licencias sin goce de sueldo en los términos de las disposiciones normativas aplicables;
- VI. Disfrutar de los beneficios que establezcan las disposiciones normativas aplicables una vez terminado, de manera ordinaria, el servicio de carrera;
- VII. Participar en los concursos de ascenso de conformidad con la convocatoria respectiva;
- VIII. Tener un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos;
- IX. Recibir el equipo de trabajo sin costo alguno;
- X. Ser asesorado en los casos que deba comparecer ante un órgano público por motivo del ejercicio de sus funciones; y
- XI. Las demás que se determinen en esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 17. Los servidores públicos de la Fiscalía tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse, inclusive fuera de su horario de trabajo, con apego al orden jurídico, ético y de respeto a los derechos humanos;

- II. No retrasar ni perjudicar por negligencia la debida actuación del Ministerio Público del Estado;
- III. Actuar conforme a los acuerdos, circulares, manuales o protocolos expedidos por la Procuraduría;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- V. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sean conforme a derecho;
- VII. Usar y conservar el equipo a su cargo en el cumplimiento de sus funciones;
- VIII. Abstenerse de ejercer empleo, cargo o comisión y demás actividades a que se refiere el artículo 35 de esta Ley;
- IX. Desempeñar su función sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones de cualquier tipo, distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción;
- X. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer a quien no tenga derecho y por cualquier medio, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión, aún después de haber culminado su encargo laboral en la Institución;
- XI. Preservar el secreto de la información que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las Leyes, aún después de haber culminado su encargo laboral en la Institución;
- XII. Prescindir, en el desempeño de sus funciones, de auxiliarse por personas no autorizadas por la Ley;

- XIII. Abandonar las funciones, comisión o servicio que tenga encomendado o el área de trabajo, sin causa justificada;
- XIV. Someterse a los procesos de certificación de control de confianza y de evaluación del desempeño de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- XV. Presentar y aprobar los procesos de Evaluación de Control de Confianza de conformidad con las disposiciones normativas aplicables; y
- XVI. Las demás que se determinen en esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la sanción correspondiente en los términos de esta Ley.

ARTÍCULO 18. Además de las obligaciones previstas en el artículo anterior, los agentes del Ministerio Público, de la Policía Ministerial deberán:

- I. Velar por la vida e integridad física y psicológica de las personas detenidas o puestas bajo su custodia;
- II. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos cuando resulte procedente. Su actuación deberá ser congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- III. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras autoridades o corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda; e
- IV. Impedir, por los medios que tuvieren a su alcance y en el ámbito de sus atribuciones, que se infrinjan, toleren o permitan actos de tortura física o psicológica u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos, discriminantes o degradantes. Los servidores públicos que tengan conocimiento de la realización de este tipo de actos deberán denunciarlo inmediatamente ante la autoridad competente.

CAPÍTULO IV DEL FISCAL

ARTÍCULO 19. El Fiscal tendrá las siguientes facultades:

- I. Determinar, dirigir y controlar la política y administración de la Procuraduría, así como coordinar la planeación, vigilancia y evaluación de la operación de las unidades administrativas que la integran;
- II. Disponer la delegación de facultades en los servidores públicos de la Fiscalía;
- III. Establecer la política institucional del Ministerio Público y los criterios y prioridades en la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal, así como lineamientos para la procedencia de los criterios de oportunidad, el procedimiento abreviado y las salidas alternas;
- IV. Dictar los criterios generales que deberán regir la protección y atención de víctimas, ofendidos y testigos;
- V. Designar y remover a los servidores públicos de la Institución, con las excepciones establecidas en esta Ley;
- VI. Plantear al Titular del Ejecutivo las modificaciones al Reglamento de esta Ley que estime necesarias, para el mejor despacho de los asuntos que se tramiten;
- VII. Presentar al Congreso del Estado, el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Fiscalía para su aprobación;
- VIII. Proponer al Congreso del Estado los proyectos de Leyes, reglamentos y decretos relacionados con la procuración de justicia;
- IX. Autorizar los programas para la práctica de visitas de evaluación administrativa o técnico-jurídicas a las unidades administrativas de la Fiscalía, con la intervención que corresponda a las autoridades o instancias competentes;
- X. Dispensar el requisito de la convocatoria para el ingreso de Agentes del Ministerio Público que no estarán sujetos al servicio de carrera, pero que deberán acreditar el examen de conocimientos y los de evaluación y control de confianza;
- XI. Celebrar la concertación de bases, convenios, programas y otros instrumentos de coordinación con personas físicas o morales de orden público, privado o social, nacionales o internacionales a fin de mejorar la procuración de justicia;

- XII. Establecer los lineamientos de la participación de la Fiscalía en las instancias de coordinación del Sistema Estatal de Seguridad Pública de acuerdo con la Ley de la materia y demás normas que regulen la integración, organización y funcionamiento de dicho sistema;
- XIII. Autorizar los programas necesarios para la evaluación periódica de los perfiles de los Agentes del Ministerio Público, a fin de asegurar, la debida atención a las víctimas de violencia de género, grupos vulnerables y sus familiares;
- XIV. Realizar acciones pertinentes para promover la profesionalización y la autonomía técnica de la Institución;
- XV. Crear las áreas que sean necesarias para el buen desempeño de la Institución, conforme a las exigencias del servicio y el presupuesto autorizado;
- XVI. Resolver los recursos de inconformidad, así como las quejas que le sean planteadas, a excepción de los casos en que el Fiscal deba excusarse;
- XVII. Intervenir en los asuntos del orden criminal, de adolescentes infractores, civil y familiar, en los cuales el Ministerio Público tenga competencia legal para hacerlo;
- XVIII. Dirigir, organizar, administrar, controlar y supervisar el funcionamiento de la Fiscalía y ejercer la disciplina entre sus integrantes a través de la Visitaduría General;
- XIX. Emitir instrucciones generales o particulares al personal de la Institución sobre el ejercicio de sus funciones y la prestación del servicio;
- XX. Resolver casos de duda que se susciten por motivo de la interpretación o aplicación de las normas y emitir las instrucciones para dirimir los conflictos de competencia que se presenten entre las unidades administrativas de la Institución;
- XXI. Determinar los cambios de adscripción de los servidores públicos de la Institución;
- XXII. Poner en conocimiento del Consejo de la Judicatura, las irregularidades que se adviertan de la actuación de los servidores públicos de los órganos integrantes del Poder Judicial del Estado;
- XXIII. Conocer y resolver de las excusas y recusaciones que sean interpuestas contra los Agentes del Ministerio Público;